

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00058-00
DEMANDANTE: LUCY VICTORIA GÓMEZ PABÓN.
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 26 de enero de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, la apoderada solicita entrega de un depósito judicial. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 047.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anteriormente rendido y una vez revisado el expediente y la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial consignado por la parte demandada COLPENSIONES a órdenes del presente asunto y el cual se encontrará pendiente de pago, siendo así las cosas el Despacho se abstendrá de considerar el escrito mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de considerar la solicitud presentada por la abogada FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 013 se notifica el auto anterior.

Popayán, 27-01-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBY ESNEDA MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2021-00001-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 26 de Enero del año 2.023

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede la apoderada ha solicitado la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 046
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte actora ha solicitado la entrega de un depósito judicial consignado por PORVENIR S.A.

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que existe constituido un depósito judicial N° 469180000653490 por valor de \$ 2.000.000 correspondiente a las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial solicitado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

ÚNICO: HACER entrega a la apoderada de la parte demandante doctora MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el depósito judicial N° 469180000653490 por valor de Dos millones de pesos (\$2.000.000) consignados por PORVENIR AFP.

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

La Juez

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 013 se notifica el auto anterior.

Popayán, 27 de enero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00049-00
DEMANDANTE: LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAR CAPRECOM Y OTRO
ASUNTO: AUTO REQUIERE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 052

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual se observa la parte actora ha solicitado el impulso del proceso y se proceda a fijar fecha de audiencia.

Sin embargo, revisado el expediente se encuentra que mediante auto que antecede se ordenó la vinculación de dos cooperativas de trabajo asociado a saber: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A. Y LA COOPERATIVA COOPERAMOS CTA.

Hasta la fecha solamente la COOPERATIVA COOPERAMOS CTA ha contestado la demanda, sin que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.

Ahora, en cuanto a las diligencias de notificación tenemos que la parte actora allega los correos electrónicos enviados a las cooperativas vinculadas, sin que se pueda constatar con este documento el acuse de recibido de esta actuación, lo cual no permite tener por notificada a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A conforme a la ley 2213 de 2022.

Solamente frente a LA COOPERATIVA COOPERAMOS CTA es posible dar aplicación al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, y tenerla por notificada por conducta concluyente en atención a que esta entidad constituyó apoderado judicial y contestó la demanda.

Así las cosas, no es posible fijar fecha de audiencia como lo solicita la parte demandante, pues no se encuentra trabada la litis en debida forma, en su lugar le corresponde a la parte allegar al despacho el comprobante de entrega del correo mediante el cual adelantó la diligencia de notificación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A o en su defecto realizar nuevamente esta diligencia, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 allegando el comprobante de entrega de esta notificación electrónica.

De otro lado, en cuanto a la reforma a la demanda presentada, se considera pertinente indicar que una vez se resuelva el punto de la notificación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A v, se analizará si esta se presentó dentro del término señalado en el artículo 28 del CPT Y SS que indica que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Finalmente, se observa que la fidupervisora en calidad de vocera del PAR CAPRECOM contestó la demanda dentro del término legal y la contestación se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT Y SS al igual que la contestación de LA COOPERATIVA COOPERAMOS CTA

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

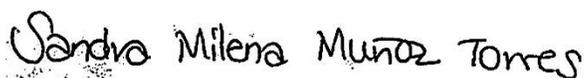
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de allegue al despacho el comprobante de entrega del correo mediante el cual adelantó la diligencia de notificación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A o realice nuevamente esta diligencia, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 allegando el comprobante de entrega de esta notificación electrónica.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte vinculada, COOPERATIVA LA COOPERATIVA COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de COOPERATIVA LA COOPERATIVA COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION y la fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CONSUELO CORREAL CASAS identificada con cedula N° 51.694.259 y tarjeta profesional N° 51.694.259 del C.S de la J, como apoderada del COOPERATIVA LA COOPERATIVA COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION y a la abogada VANESSA FERNANDA GARRET JARAMILLO identificada con cedula N° 1.085.897.821 y tarjeta profesional N° 212.712 del C.S de la J, como apoderada de la fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM , conforme a los términos otorgados en los de poderes obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 013 se notifica el auto anterior.

Popayán, 27 de Enero de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

Secretaria